

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2579/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

29 de junio de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia de simple de la documental que obre en los archivos del sujeto obligado, respecto de un inmueble de su interés, entre los que se encuentran la solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo, Certificado de Acreditación de Derechos Adquiridos, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado, por conducto de la Dirección del Registro de Planes y Programas, señaló no haber localizado ingresos de solicitudes para la obtención de un certificado del inmueble.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la falta de entrega de información después de haber realizado una búsqueda de la información.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**Modificar**, ya que si bien el sujeto obligado realizó una búsqueda en una de las unidades administrativas competentes para conocer, lo cierto es que omitió turnar la misma a las Subdirecciones de Ventanilla Única y de Documentación y Certificación.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El sujeto obligado realizará una nueva búsqueda exhaustiva de la información y, en su caso, entregará los documentos que obren respecto del predio de interés de la parte recurrente.



### PALABRAS CLAVE

Uso de suelo, zonificación, predio, archivo, antecedentes, búsqueda exhaustiva.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2579/2022

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2579/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veinticinco de abril de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162622000733**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** lo siguiente:

“Solicito se me proporcione en versión pública, del predio ubicado en AV. SAN JERONIMO NÚMERO 272, COLONIA SAN JERONIMO LIDICE, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS, DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, copia simple de los antecedentes con que cuente dicho predio en sus archivos, por mencionarse Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo, Certificado de Acreditación de Derechos Adquiridos, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, o cualquier tipo de certificado emitido para dicho inmueble, derivado de que, conforme a la legislación se ha ido modificando el nombre de dicho documentos.

Se proporcione copia simple en versión pública de cualquier antecedente con que cuente la SEDUVI de dicho predio.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** “Correo electrónico”

**Medio de Entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**II. Ampliación del plazo.** El seis de mayo de dos mil veintidós a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

**III. Respuesta a la solicitud.** El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2579/2022

oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1432/2022, de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162622000733**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 y 156 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano**, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas por la normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/1315/2022** de fecha 06 de mayo de 2022, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano dio respuesta a su solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente.

En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Dirección:** Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

**Horario de atención:** lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

**Correo electrónico:** [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com)

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2579/2022

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el siguiente documento:

- a) Oficio número SEDUVI/DGOU/DRPP/1315/2022, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director del Registro de Planes y Programas, el cual señala lo siguiente:

“...

Por medio del presente **OFICIO DE RESPUESTA**, me refiero **A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090162622000733** en la que solicita: *“...se me proporcione en versión pública, del predio ubicado en AV. SAN JERONIMO NÚMERO 272, COLONIA SAN JERONIMO LIDICE, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS, DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, copia simple de los antecedentes con que cuente dicho predio en sus archivos, por mencionarse Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo, Certificado de Acreditación de Derechos Adquiridos, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, o cualquier tipo de certificado emitido para dicho inmueble, derivado de que, conforme a la legislación se ha ido modificando el nombre de dicho documentos. Se proporcione copia simple en versión pública de cualquier antecedente con que cuente la SEDUVI de dicho predio...”* (SIC).

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el Artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, le informo que:

Una vez concluida la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas, con los datos por usted proporcionados, no se localizó información relativa a ingresos de solicitudes para la obtención de un certificado, referentes al predio ubicado en: *“...AV. SAN JERONIMO NÚMERO 272, COLONIA SAN JERONIMO LIDICE, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS, DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO...”*.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección, otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2579/2022

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“La autoridad obligada a rendir la información solicitada, en su respuesta violenta lo dispuesto en los artículos 1 y 6 de la Constitución Federal, así como vulnera el derecho fundamental a la información y el principio de máxima publicidad, en tanto que su respuesta no fue exhaustiva, ya que, como se puede advertir del oficio de respuesta la autoridad solo realizó la búsqueda de la información solicitada en sus INGRESOS, sin embargo, se solicitó la información respecto de cualquier antecedente que obre en sus archivos en general y no solo respecto de los ingresos.” (sic)

**V. Turno.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2579/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2579/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII. Alegatos.** El dos de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2579/2022

sujeto obligado a través del oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1742/2022, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, en los siguientes términos:

“....

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

La persona recurrente manifiesta como agravios los siguientes:

*“La autoridad obligada a rendir la información solicitada, en su respuesta violenta lo dispuesto en los artículos 1 y 6 de la Constitución Federal, así como vulnera el derecho fundamental a la información y el principio de máxima publicidad, en tanto que su respuesta no fue exhaustiva, ya que, como se puede advertir del oficio de respuesta la autoridad solo realizó la búsqueda de la información solicitada en sus INGRESOS, sin embargo, se solicitó la información respecto de cualquier antecedente que obre en sus archivos en general y no solo respecto de los ingresos.” (sic)*

Al respecto, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1663/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General del Ordenamiento Urbano, del Recurso de Revisión que nos ocupa, con la finalidad de que Se manifestara respecto a los motivos de inconformidad de la recurrente.

En atención a lo anterior, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección del Ordenamiento Urbano, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1599/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, reiteró lo siguiente:

*“Se señala y ratifica que al llevar a cabo la búsqueda en los archivos de esta Dirección a mi cargo no se localizó ingreso alguno; es decir una solicitud respecto a los certificados en sus diversas modalidades que emite esta Unidad Administrativa con el domicilio “...AV. SAN JERONIMO NÚMERO 272, COLONIA SAN JERONIMO LIDICE, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS, DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO...”, y por ende un certificado que lo contenga.” (Sic)*

Por lo referido con anterioridad, se tiene que dentro de los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas, no se localizaron los antecedentes requeridos en la solicitud de información pública, siendo dicha Unidad Administrativa que de conformidad con el Manual Administrativo MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 es la encargada de:

*“...Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2579/2022

*emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas...". (Sic)*

Referente a lo anterior, se realizó la búsqueda de información sin encontrarse ingreso alguno.

**PRUEBAS**

**A) DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1269/2022, de fecha 26 de abril de 2022, emitido por la suscrita mediante el cual se remite la solicitud de acceso a la información pública.

**B) DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1315/2022 de fecha 06 de mayo de 2022, emitido por la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información pública

**C) DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1432/2022 de fecha 09 de mayo de 2022, emitido por la suscrita.

**D) DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consiste en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1663/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, emitido por la suscrita, a través del cual se hace de conocimiento a la unidad administrativa de la admisión del recurso de revisión.

**E) DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consiste en copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1599/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, emitido por la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, a través del cual remite la respuesta correspondiente.

Por lo anterior expuesto se solicita a este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza **LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO** prevista en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...."

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1269/2022, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido a la Dirección General de Ordenamiento Urbano, con la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2579/2022

finalidad de que diera respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, del presente asunto.

- b) Oficio número SEDUVI/DGOU/DRPP/1315/2022, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director del Registro de Planes y Programas, y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual se encuentra previamente reproducido en el numeral II, de los antecedentes de la presente resolución.
- c) Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1432/2022, de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, y dirigido al recurrente, el cual se encuentra previamente reproducido en el numeral II, de los antecedentes de la presente resolución.
- d) Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1663/2022, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido a la Directora General de Ordenamiento Urbano, a efecto de que emitiera sus manifestaciones y alegatos, respecto del presente asunto.
- e) Oficio número SEDUVI/DGOU/DRPP/1599/2022, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Dirección del Registro de Planes y Programas, el cual señala lo siguiente:

“... ”

Por medio del presente **OFICIO DE RESPUESTA**, me refiero **A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090162622000733** en la que solicita: “...se me proporcione en versión pública, del predio ubicado en AV. SAN JERONIMO NÚMERO 272, COLONIA SAN JERONIMO LIDICE, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS, DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, copia simple de los antecedentes con que cuente dicho predio en sus archivos, por mencionarse Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo, Certificado de Acreditación de Derechos Adquiridos, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, o cualquier tipo de certificado emitido para dicho inmueble, derivado de que, conforme a la legislación se ha ido modificando el nombre de dicho documentos. Se proporcione copia simple en versión pública de cualquier antecedente con que cuente la SEDUVI de dicho predio...” (SIC).



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2579/2022

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el Artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, le informo que:

La respuesta emitida por esta Unidad Administrativa a través del oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1315/2022 de fecha de 06 de mayo de 2022, señalaba lo siguiente:

*“...Una vez concluida la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas, con los datos por usted proporcionados, no se localizó información relativa a ingresos de solicitudes para la obtención de un certificado, referentes al predio ubicado en: “...AV. SAN JERONIMO NÚMERO 272, COLONIA SAN JERONIMO LIDICE, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS, DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO...”.*

De lo anterior, se desprende que dentro de los motivos de inconformidad a la multicitada respuesta se encuentra: *“... La autoridad solo realizó la búsqueda de la información solicitada en sus INGRESOS, sin embargo, se solicitó la información respecto de cualquier antecedente que obre en sus archivos en general y no solo respecto de los ingresos...”*, ahora bien, las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo de esta Secretaría consisten en:

*“...Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y reguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas...”.* (Sic)

Por consiguiente, se menciona que **esta Unidad Administrativa es la encargada de la emisión de los certificados anteriormente mencionados, esto una vez que los interesados ingresan su solicitud en el área de Ventanilla Única de esta Dependencia**, motivo por el cual al puntualizar en su solicitud: *“... copia simple de los antecedentes con que cuenta dicho predio en sus archivos, por mencionarse Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo, Certificado de Acreditación de Derechos Adquiridos, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, o cualquier tipo de certificado emitido para dicho inmueble...”*, se señala y ratifica que al llevar a cabo la búsqueda en los archivos de esta Dirección a mi cargo no se localizó ingreso alguno; es decir una solicitud respecto a los certificados en sus diversas modalidades que emite esta Unidad Administrativa con el domicilio *“... AV. SAN JERONIMO NÚMERO 272, COLONIA SAN JERONIMO LIDICE, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS, DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO...”*, y por ende un certificado que lo contenga.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2579/2022

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección, otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

...”

**VIII. Cierre.** El veintisiete de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2579/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el diecisiete de mayo de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el dieciocho de mayo del mismo año, es decir, estaba transcurriendo el término para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2579/2022

4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de veintitrés de mayo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

- a) **Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó copia simple de la documental que obre en los archivos del sujeto obligado, respecto de un inmueble de su interés, entre los que se encuentran la solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2579/2022

Suelo, Certificado de Acreditación de Derechos Adquiridos, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, o cualquier tipo de certificado emitido para dicho inmueble.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado, por conducto de la Dirección del Registro de Planes y Programas señaló no haber localizado información relativa a ingresos de solicitudes para la obtención de un certificado, referentes al predio de interés de la parte recurrente.

**c) Agravios de la parte recurrente.** El particular se inconformó por la entrega de información incompleta, ya, que si bien el sujeto obligado se manifestó respecto de los ingresos, en su requerimiento solicitó conocer cualquier antecedente respecto de la documental de dicho inmueble.

**d) Alegatos.** El sujeto obligado reiteró la legalidad de su respuesta.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta

---

<sup>2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2579/2022

emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

En este orden de ideas, es importante señalar que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

Indicado lo anterior, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2579/2022

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento,** ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2579/2022

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2579/2022

recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2579/2022

normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Ahora bien, es importante recordar que la parte recurrente solicitó copia simple de cualquier documento que obre en los archivos del sujeto obligado, respecto de un inmueble de su interés.

En este sentido, el sujeto obligado, por conducto de la Dirección del Registro de Planes y Programas señaló no haber localizado ingresos de solicitudes para la obtención de un certificado del inmueble, lo anterior con base en sus atribuciones, entre las que se encuentran, establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad, emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso de Suelo en todas sus modalidades.

En este tenor, resulta indispensable citar lo establecido por el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que a la letra señala lo siguiente:

“[...]”

**Puesto:**

**Dirección del Registro de los Planes y Programas**

**Funciones: Función principal 1:** Formular mecanismos de control para vigilar la inscripción, registro y resguardo en el Registro, de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas que integran la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo y Copias Certificadas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2579/2022

[...]

**Función básica 2.1:** Vigilar la utilización del Sistema de Información Geográfica y las normas, para expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, y dar respuesta a las solicitudes recibidas.

[...]

**Puesto:**

**Subdirección de Documentación y Certificación**

**Función principal 1:** Coordinar la expedición de los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo y Copias Certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Dirección del Registro sobre asuntos de su competencia, para dar respuesta a las solicitudes recibidas.

**Función básica 1.1:** Supervisar la operación y el uso del Sistema de Información Geográfica y las normas, para expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, y dar respuesta a las solicitudes recibidas.

[...]

**Puesto: Subdirección de Ventanilla Única**

Coordinar la **investigación del estatus de los trámites ingresados en el Área de Atención Ciudadana (ACC) con las Unidades Administrativas correspondientes**, para dar atención a las solicitudes de los trámites recibidos.

Supervisar la elaboración de los informes respecto a los trámites ingresados por el Área de Atención Ciudadana (ACC).

Supervisar la actualización del estatus del trámite ingresado en el área de Atención Ciudadana (ACC) en el Sistema Integral de Trámites Electrónicos (SITE) de la página de internet de la Secretaría.

[...]” (sic)

De lo anterior, se desprende que, a pesar de que la Subdirección de Documentación y Certificación cuenta con la atribución de coordinar la expedición de los Certificados de Zonificación de Uso de Suelo y Copias Certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Dirección del Registro sobre asuntos de su competencia, no existe manifestación de esta unidad administrativa, respecto a lo solicitado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2579/2022

En este mismo orden de ideas, la Subdirección de Ventanilla Única es la encargada de supervisar la actualización del estatus de los trámites ingresados en el sujeto obligado, por lo cual también cuenta con competencia para conocer respecto de los documentos que han sido emitidos respecto del inmueble de interés de la parte recurrente.

Así, es evidente que con su actuar el sujeto obligado dejó de observar el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2579/2022

existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, toda vez que en el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la información.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para conocer, entre las que no podrá omitir a la Subdirección de Ventanilla Única y la Subdirección de Documentación y Certificación y, en su caso, entregue copia de cualquier documento que obre, respecto del inmueble de interés de la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta

---

<sup>3</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2579/2022

resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2579/2022

México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2579/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**